





Nº 136

Martes 25 de julio de 2023

PODER EJECUTIVO Decreto Nº 1020

Córdoba, 20 de julio de 2023 VISTO: El expediente Digital Nº 0473-084790/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Impositiva N° 10.854, vigente para la anualidad 2023, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2023-.

Que a través del Capítulo III de la citada Ley Impositiva y su Anexo I, se reglamentan aquellos aspectos que guardan relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 122, inciso a) de dicha Ley Impositiva, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que en ese marco, se estima conveniente excepcionalmente establecer una reducción de la alícuota en el citado gravamen respecto de aquellos servicios efectivamente prestados que se encuentran relacionados con el desarrollo de la actividad primaria en la Provincia de Córdoba. Que dicha medida constituye una nueva acción concreta, similar a otras ya implementadas por la Administración, tendiente a fomentar el desarrollo del Sector Productivo, al atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del producto primario.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el artículo 122, inciso a) de la Ley N° 10.854, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/23, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas al N° 2023/ DAL-00000388 y por Fiscalía de Estado al N° 764/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º: ADÉCUANSE en el Uno coma Setenta y Cinco por ciento (1,75 %), las alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el Anexo I de la Ley Impositiva Anual Nº 10.854, como así también las alícuotas aplicables en virtud de las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la norma mencionada, para las siguientes actividades:

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alicuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alicuota Reducida (Articulo 40 Ley N° 10.854)	Alicuota Agravada (Articulo 4) Ley N° 10.854)
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	1,75%	1,75%	1,75%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,75%	1,75%	1,75%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,75%	1,75%	1,75%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
016120	Servicios de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,75%	1,75%	1,75%
016141	Servicios de frío y refrigerado	1,75%	1,75%	1.75%
016149	Otros servicios de post cosecha	1,75%	1,75%	1,75%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,75%	1,75%	1,75%
016190	Servicios de apoyo agricolas n.c.p	1,75%	1,75%	1,75%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,75%	1,75%	1,75%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,75%	1,75%	1,75%
016230	Servicios de esquila de animales	1,75%	1,75%	1,75%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,75%	1,75%	1,75%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,75%	1,75%	1,75%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,75%	1,75%	1,75%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1,75%	1,75%	1,75%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
031300	Servicios de apoyo para la pesca	1,75%	1,75%	1,75%
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,75%	1,75%	1,75%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	1,75%	1,75%	1,75%

Artículo 2º: Las disposiciones del presente Decreto resultarán de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del 1º de julio de 2023. Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS